

## LEY 2095 DEL 1 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS" Y SU "PROTOCOLO", SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018"

**Síntesis:** Por medio de esta Ley se aprueba la eliminación de la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta sin crear oportunidades de no imposición o reducción de impuestos mediante la evasión o elusión tributaria y con el fin de desarrollar la relación económica entre Japón y Colombia y mejorar su cooperación en asuntos fiscales.

### Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. Las rentas inmobiliarias se gravarán principalmente en el Estado en el que se encuentren ubicados los bienes inmuebles.
2. Las utilidades empresariales estarán gravadas por el país de residencia de la persona que ejerce la actividad empresarial, excepto cuando dicha actividad se lleve a cabo mediante un establecimiento permanente situado en el otro Estado contratante, caso en el cual podrá gravar las rentas que sean atribuibles a dicho Establecimiento Permanente.
3. Las rentas de una empresa de un Estado Contratante derivadas de la operación de naves o aeronaves en tráfico internacional solo serán gravables en dicho Estado. Además, se establece que una empresa de Colombia estará exenta en Japón de los impuestos a habitantes locales sobre sus utilidades derivadas de la operación de naves o aeronaves en tráfico internacional o del impuesto empresarial en relación con su operación de naves o aeronaves en tráfico internacional, siempre que se cumplan determinados supuestos previstos en la norma.
4. Los dividendos obtenidos por un residente de un Estado contratante y distribuidos por una sociedad residente del otro Estado Contratante, puede ser gravados por el Estado de residencia del socio o accionista, como por el Estado en el que se encuentra la sociedad que reparte el dividendo.
5. Los intereses podrán ser gravados por ambos Estados; si el beneficiario de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto aplicable por el Estado fuente no podrá exceder el 10% del importe bruto del interés.
6. Las regalías pueden ser gravadas por ambos Estados contratantes.
7. Las reglas de tributación de las ganancias de capital, dependen del bien objeto de enajenación sean:
  - a. Bienes inmuebles
  - b. Bienes que formen parte de propiedad de un establecimiento permanente, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento.
  - c. Naves o aeronaves.

- d. Acciones de una sociedad.
8. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en relación con un empleo solo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante.
  9. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante en ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante , en calidad de artista o deportista, pueden ser sometidas a tributación en el Estado en el que se lleva a cabo la actividad artística o deportiva.
  10. Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagados por un Estado Contratante o por una subdivisión política o autoridad local, únicamente estarán sometidas a tributación en ese Estado Contratante.
  11. Eliminación de la Doble Tributación
    - a. Colombia: se obliga a aliviar la doble tributación que pueda subsistir tras la aplicación del Convenio mediante el otorgamiento de un descuento tributario equivalente al impuesto pagado por sus residentes en Japón, sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones consagrados en la legislación tributaria colombiana sobre el particular.
    - b. Japón: cumplimiento de los requisitos y condioiones consagrados en su legislación interna sobre la materia, a eliminar la doble tributación tratando como descuento los impuestos pagados en cualquier país que no sea Japón, donde uno de sus residentes obtenga rentas de Colombia que puedan someterse a imposición en Colombia.
  12. Se garantiza la consagración del principio de no discriminación, en donde los nacionales de un Estado contratante no estarán sometidos en el otro Estado contratante a impuestos u obligaciones conexas a los que no están sometidos los residentes y/o nacionales que se encuentren en las mismas circunstancias en este último Estado.